



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067325

de 09-11-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N.º 20223040055095 del 12 de septiembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6º de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-09

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067325

de 09-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena"

Que el artículo 6° de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus párrafos 1° y 2° contempla:

"Párrafo 1°. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código."

Párrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos".

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

"Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones", en el artículo 1° establece:

"El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-09

www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067325

de 09-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena"

normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones."

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones" establece:

"ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

(...)

Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces."

Que el presidente de la Federación Colombiana de Motonáutica, mediante radicado No. 20223031980312 del 24 de octubre de 2022, solicita la autorización para realizar la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena con los recorridos y horarios del evento de la siguiente manera:

FECHA	RECORRIDO	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA
10/11/2022	Barrancabermeja- Mompox	08:00 horas	15:00 horas
11/11/2022	Descanso en Mompox	N/A	N/A
12/11/2022	Mompox - Barranquilla	08:00 horas	14:00 horas
13/11/2022	Barranquilla - Cartagena	09:00 horas	14:00 horas
14/11/2022	Regreso a casa vía terrestre	N/A	N/A

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-09
www.mintransporte.gov.co





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067325

de 09-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena"

Que el Inspector Fluvial de Barrancabermeja, el señor Nelson Alberto Celis Villamizar, mediante memorando 20229100114733 del 24 de octubre de 2022 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

"Las Maratones Náuticas realizadas por la Federación Colombiana de Motonáutica, es un evento de tradición en su realización, por lo cual se debe proporcionar los medios para que se siga realizando, dado que es esperado por las comunidades que visitan.

Las condiciones del Río para la fecha que está programada la competencia siempre han sido favorables, dado que estamos en temporada de invierno con niveles altos del río, que evitan encallamiento de las embarcaciones; sin embargo, hay que tener precaución si se presentan palizadas grandes en esos días de competencia.

Las embarcaciones que sirven de apoyo y acompañamiento a los deportistas, deberán portar la documentación vigente para su tránsito (Patente, Certificados de Propiedad de Motores y permisos de la tripulación); así como también la tenencia de los elementos de seguridad fluvial.

Las embarcaciones destinadas exclusivamente a las competencias deportivas, tal como lo consagra la Ley 1242 de 2008, artículo 22, el ítem b del párrafo, no requieren matrícula ni patente de navegación.

Se debe pedir el apoyo a las Fuerzas Militares y de Policía en cada municipio que visiten para que presten su acompañamiento y seguridad a las embarcaciones e integrantes de la competencia.

La emisión de la resolución de restricción de la navegación fluvial, se debe dar a conocer con tiempo, para que las Inspecciones Fluviales podamos divulgar mediante un comunicado a las empresas fluviales en cada jurisdicción, los horarios previstos de paso de la competencia para ser tenidos en cuenta por estas en sus horarios de despacho y así evitar incidentes o accidentes.

Se debe solicitar a Cormagdalena la ubicación exacta de los equipos de Dragado, en los días de competencia y la parada de sus labores durante las horas de paso de la competencia para evitar problemas con la tubería de descarga; como también notificar a los participantes de la competencia de la ubicación de dichos equipos.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores emito mi concepto favorable para la realización de la XXXVII Maratón Río Magdalena 2022".

Que el Inspector Fluvial de El Banco, el señor Rodrigo Vilardi Cañarete, mediante memorando 20229080114513 del 24 de octubre de 2022 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

"En mi jurisdicción es VIABLE EL CONCEPTO para la realización de la XXXVII MARATON DEL RIO MAGDALENA, para lo cual el Ministerio de Transporte podrá programar el cierre temporal del Río Magdalena en las Fechas y Horarios solicitados por la FEDERACION NACIONAL DE MOTONAUTICA para dichas Actividades, siempre y cuando esta cumpla con lo siguiente:

- Documentos de Navegación (Patentes de Navegación y Permisos de Tripulantes vigentes), Elementos de Seguridad y Pólizas que respalden cualquier eventualidad que se presente durante el desarrollo de las Actividades.*
- Garantizar la Difusión Regional del evento en cada Sector el día previo*





RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067325

de 09-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena"

y el día de realización de cada Etapa, en virtud a que en cada uno de los Puertos de la Jurisdicción se realizan actividades de Transbordo con Ferris y Motocanoas.

- Se debe garantizar la suspensión temporal de las Actividades de Transbordo en los diferentes Municipios de la jurisdicción a través de los Comandantes de las Estaciones de Policía, y las Alcaldías Municipales en coordinación con las Inspecciones Fluviales,
- En el Brazo de Mompos se están realizando labores de Dragado por lo cual se debe coordinar con COORMAGDALENA y el Contratistas la señalización respectiva y tomar las medidas necesarias en los sectores donde estén ubicadas las Dragas que hacen esta labor en este Brazo.
- Las demás medidas que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la FEDERACION NACIONAL DE MOTONAUTICA, consideren necesarias para la realización de la XXXVII MARATON DEL RIO MAGDALENA.

Los Puertos y Municipios de mi Jurisdicción que se encuentran dentro del recorrido y en los cuales se realizan Actividades de Transbordos con Ferris y Motocanoas son los siguientes:

- LA GLORIA (Cesar)
- REGIDOR (Bolívar)
- TAMALAMEQUE (Cesar)
- EL PEÑON (Bolívar)
- EL BANCO (Magdalena)
- GUAMAL (Magdalena)
- MARGARITA (Bolívar)
- SAN FERNANDO (Bolívar)
- SAN SEBASTIAN (Magdalena)
- SAN ZENON (Magdalena)
- MOMPOX (Bolívar)".

Que el Inspector Fluvial de Calamar, el señor Javier Blanco Simancas, mediante memorando 20229060116073 del 26 de octubre de 2022 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

"Esta inspección fluvial considera viable la realización de dicho evento en la jurisdicción fluvial de esta Inspección, motivo por el cual se emite CONCEPTO FAVORABLE frente al mismo, no obstante, resulta imprescindible que las embarcaciones que participen en el evento precitado, cuenten con los documentos que para caso se requieran y que porten los elementos de seguridad establecidos en la norma para cada tipo de embarcación.

Por otra parte, recomendamos que los tripulantes a bordo de cada embarcación adopten todas las medidas de seguridad necesarias durante toda la travesía, en razón que en esta época del año y debido a los altos niveles que vienen presentando el Río Magdalena y el Canal de Dique, es muy probable toparse con desechos de troncos y plantas acuáticas que van flotando en el cauce de estos cuerpos de agua.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067325

de 09-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena"

Todo lo anterior sin perjuicio a todas las demás medidas que el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la FEDERACION NACIONAL DE MOTONAUTICA, consideren necesarias para la realización de la XXXVII MARATON DEL RIO MAGDALENA".

Que la Inspectora Fluvial de Cartagena, la señora Mélida Elena del Socorro Bejarano Leal, mediante memorando 20229050116373 del 27 de octubre de 2022 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de concepto de viabilidad o aval del uso del agua y cierre preventiva de la vía fluvial el día 13 de noviembre en ésta jurisdicción, presentada por la FEDERACION COLOMBIANA DE MOTONAUTICA, con el fin de realizar la XXXVII MARATON DEL RIO MAGDALENA desde Barrancabermeja hasta Cartagena, del 10 al 13 de noviembre, ésta Inspección Fluvial considera viable y pertinente el uso de la vía fluvial y el cierre de la misma, no obstante se recomienda la debida precaución, por los altos niveles del río que en este momento arrastra sedimentos, desechos de árboles caídos y plantas acuáticas (Situación que se observó en visita realizada al Canal del Dique a la altura de Pasacaballos el día 26 de octubre de 2022).

Todo lo anterior sin perjuicio a las medidas que este Ministerio y la Federación Nacional de Motonáutica, consideren tener en cuenta para la realización del evento".

Que el Inspector Fluvial de Magangué, el señor Sergio Enrique Coll Jiménez, mediante memorando 20229070116243 del 27 de octubre de 2022 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

"En lo que respecta a mi jurisdicción es viable, previa autorización por parte del Ministerio de Transporte del cierre temporal del Río Magdalena en las fechas y horarios solicitados por parte el Presidente de la Federación Colombiana de Motonáutica y que las embarcaciones que van a participar en la maratón tengan la documentación pertinente, tales como: Patente de Navegación, Permisos de Tripulantes vigentes y elementos de seguridad.

Así mismo las autoridades municipales deben informar previamente que deben abstenerse de navegar por su sector, en los horarios correspondientes a la etapa planificada.

En lo que confiere a esta jurisdicción, los puertos y municipios que están en el recorrido son:

- Santa Ana
- Barro Blanco
- Pinto
- Boca de Tacaloo
- California

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-09
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067325

de 09-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena"

- Tacamocha

El recorrido es de 30 kilómetros".

Que el Inspector Fluvial de Gamarra, el señor Winston Astier Pezotti, mediante memorando 20229090116653 del 27 de octubre de 2022 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

"En la jurisdicción de la inspección fluvial de Gamarra Cesar, es VIABLE EL CONCEPTO, para la realización de la Maratón. POR EL RIO MAGDALENA, para lo cual el Ministerio de Transporte podrá programar el cierre temporal del Río Magdalena en las fechas y horarios solicitados por la federación Nacional de Motonáutica para dichas actividades.

- *Garantizar la difusión Regional del evento en cada Sector el día previo y el día de la realización de cada etapa situación de que cada uno de los puertos de la jurisdicción se realizan actividades de transbordo con ferris y Moto canos,*
- *El Río Magdalena tiene actualmente una cuota máxima de Agua de 6.94 por el cual Es Navegable.*
- *Las demás Medidas que el Ministerio de Transporte y la federación Nacional de Motonáutica consideren necesarias para la realización de la Maratón por el Río Magdalena".*

Que el Inspector Fluvial de Barranquilla, el señor Julián Tadeo Capdevilla Manjarres, mediante memorando 20229010118373 del 31 de octubre de 2022 emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

"Concepto Técnico: en esta jurisdicción de la Inspección Fluvial de Barranquilla se puede llevar a cabo el tránsito de la XXXVII Maratón del río Magdalena como en años anteriores. Hasta la fecha de hoy no hay dificultad para ellos, por lo tanto, se hace necesario que la Federación Colombiana de Motonáutica, en cabeza de su presidente o representante, se dirija a través de un comunicado a la Dirección de Capitanía de Puerto de Barranquilla para hacer el Control de Tráfico Fluvial y Marítimo en el sector a la altura del Puente Pumarejo aguas abajo hasta el sitio de llegada y salida en los días 12 y 13 noviembre de 2022".

Que mediante correo electrónico del 3/11/2022 el Inspector Fluvial de El Banco, el señor Rodrigo Vilardi Cañarete manifiesta:

En Virtud del Incremento presentado en los Niveles Pluviométricos en la Cuenca Media y baja del Río Magdalena, lo cual ha causado el desbordamiento del Río Magdalena en varias poblaciones y dada la Situación de Desastre Nacional declarada por el Gobierno en todo el Territorio Nacional, se hace necesario que se analice bien el otorgamiento del permiso para la realización de la Maratón y de la Travesía Náutica 2022, que se tiene proyectada realizar del 9-14 Noviembre/2022.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-09
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067325

de 09-11-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena”

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Tránsito,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena, que será en las siguientes fechas, recorridos y horarios:

FECHA	RECORRIDO	HORA DE SALIDA	HORA DE LLEGADA
10/11/2022	Barrancabermeja- Mompox	08:00 horas	15:00 horas
11/11/2022	Descanso en Mompox	N/A	N/A
12/11/2022	Mompox - Barranquilla	08:00 horas	14:00 horas
13/11/2022	Barranquilla - Cartagena	09:00 horas	14:00 horas
14/11/2022	Regreso a casa vía terrestre	N/A	N/A

Lo anterior se autoriza teniendo en cuenta las recomendaciones de las Inspecciones Fluviales de Barrancabermeja, El Banco, Calamar, Cartagena, Magangué, Gamarra y Barranquilla.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Transporte a través de los Inspectores Fluviales de Barrancabermeja, El Banco, Calamar, Cartagena, Magangué, Gamarra y Barranquilla, en el marco de sus competencias adoptarán todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren para la realización del evento.

Parágrafo: Si con ocasión al incremento presentado en los Niveles Pluviométricos en la Cuenca Media y baja del Río Magdalena, se puede generar el desbordamiento del Río Magdalena en varias poblaciones y dada la Situación de Desastre Nacional declarada por el Gobierno en todo el Territorio Nacional, el Inspector Fluvial de cada jurisdicción podrá suspender la actividad para salvaguardar la vida e integridad física de los participantes y la población en general.

ARTÍCULO 3º.- La Federación colombiana de Motonáutica representada por el señor VICTOR DOMÍNGUEZ ALZATE, será responsable del evento y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad, además de las siguientes:

1º.- Divulgar el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles.

2º. Exigir a todas las embarcaciones el cumplimiento de las normas de Tránsito Fluvial y Seguridad Vial.





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067325

de 09-11-2022



“Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena”

3º.- Coordinar con las diferentes autoridades locales la realización del evento para evitar accidentes fluviales.

4º.- Coordinar todos las acciones previas y posteriores del desarrollo del evento, con las autoridades fluviales del departamento.

5º.- Velar para que todas los elementos de información que sean colocados, como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de la finalización del evento.

6º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial durante el tiempo que se lleve a cabo el evento.

7º.- Programar el personal de limpieza para la recolección de la publicidad una vez termine el evento.

ARTÍCULO 4º. Para el desarrollo del evento se deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1238 del 21 de julio de 2022, por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual aplica a los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos, sociales y culturales del país, a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado colombiano. La cual en sus artículos 6 y 7 establece respecto del distanciamiento físico, que todos los habitantes del territorio nacional deberán evitar aglomeraciones en espacios abiertos y cerrados, en especial, las personas que presenten comorbilidades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la concentración de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas.

Así mismo respecto de la obligatoriedad del uso de tapabocas, el cual es de obligatorio uso en personas mayores de 2 años en las instituciones de salud, hogares geriátricos, en el transporte público, estaciones de transporte masivo, los terminales de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial.

ARTÍCULO 5: Se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2013 del 1 de noviembre de 2022 Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C, a los

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-09
www.mintransporte.gov.co





MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040067325

de 09-11-2022



"Por la cual se establecen medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de navegación y actividades fluviales para la realización de la XXXVII Maratón del Río Magdalena sector Barrancabermeja - Cartagena"

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA ALDANA NARANJO
Subdirectora de Tránsito (E)

Proyectó: Livia Marcela Sánchez V.
Revisó: Fernely de Jesús Castañeda M.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2022-11-09
www.mintransporte.gov.co

